

SPI-ISS-01-06

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior



Centro de  
Documentación,  
Información y Análisis

## REELECCIÓN INMEDIATA DE LEGISLADORES

*Estudio de las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura,  
Derecho Comparado, Reforma del Estado y  
opiniones a favor y en contra.*

**Lic. Claudia Gamboa Montejano**  
Investigadora Parlamentaria

Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar

**Enero, 2006**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
México, DF; C.P. 15969  
Tel: 5628-1300 ext. 4804 y 4803; Fax: 4726  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**REELECCIÓN INMEDIATA DE LEGISLADORES**  
*Estudio de las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura, Derecho Comparado,  
Reforma del Estado y opiniones a favor y en contra.*

**I N D I C E**

	Pags.
I. INTRODUCCIÓN	2
II. RESUMEN EJECUTIVO	3
III. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	4
IV. ANTECEDENTES	
IV. 1 Históricos	6
IV. 2 Constitucionales	7
V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA	
Cuadro comparativo de las iniciativas presentada, en materia de reelección de los Legisladores.	11
Datos Relevantes	17
VI. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO	
Cuadro Comparativo de la Regulación a Nivel Constitucional de la Reelección de Legisladores, en diferentes países de Latinoamérica.	21
Datos Relevantes	24
VII. REFORMA DEL ESTADO Y OPINIONES ESPECIALIZADAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA REELECCION	
VII.1 Reforma del Estado	25
VII.2 Opiniones especializadas a favor y en contra de la Reelección	28
FUENTES DE INFORMACIÓN	32

## **I N T R O D U C C I O N**

El tema de la reelección ha sido un tema recurrente, - tal como lo demuestran trabajos realizados por esta División en las pasadas dos Legislaturas en la materia,- ya que mucho se dice con relación a la posibilidad de reelección de los Legisladores, especialmente de los Diputados y los beneficios que esto traería.

No en pocos eventos, conclusiones de ensayos y demás ámbitos relacionados con el tema, se ha señalado que uno de los cambios fundamentales, sino es que el principal para el fortalecimiento de Poder Legislativo, es que sus miembros puedan tener más tiempo de permanencia, lo que conllevaría una verdadera carrera en el ámbito parlamentario.

Sin embargo, también se han escuchado las voces que aseguran que esto pervertiría este sistema, ya de por si susceptible a criticas de la opinión pública.

El presente trabajo muestra algunos datos actualizados, tales como las iniciativas presentadas en esta LIX Legislatura, destacando que entre las mismas, se presentan algunas que proponen también la reelección a nivel de congresos locales.

Es importante percatarnos de las dimensiones y alcances de esta reforma, misma que más que ser un fin es un medio para cumplimentar muchas asuntos y acciones pendientes en la vida política, social y económica de nuestro país.

## I. RESUMEN EJECUTIVO

Las partes que integran el presente trabajo contienen:

**Marco Teórico Conceptual:** Proporciona los conceptos básicos que se analizan a lo largo del trabajo, tales como: Diputado, Senador, Reelección e inmediato.

Los **Antecedentes**, se dividen para su desarrollo en dos rubros:

**Históricos:** Consideraciones generales sobre el ambiente político imperante durante la vigencia de algunas Constituciones, así como en las reformas de la actual Carta Magna.

**Constitucionales:** Se permite conocer la regulación que ha tenido esta figura a través de la evolución jurídica de nuestro país, donde sobresale que en el nacimiento de nuestra Constitución de **1917, se permitía la reelección, y a partir de 1933 queda prohibida expresamente.**

**Cuadros comparativos de las 10 iniciativas** presentadas en la LIX Legislatura sobre el tema, a nivel Constitucional, sobresale lo siguiente:

- En el **artículo 51**, 2 iniciativas proponen extender el periodo de una Legislatura en la Cámara de Diputados de 3 a 6 años, y una más la posibilidad de reelección inmediata sin ningún tipo de restricción.
- En el **artículo 55** se propone que en caso de que un diputado desee reelegirse debe de cumplir con ciertos requisitos de asistencia y participación legislativa previamente.
- De igual forma en el **artículo 56** se propone algo muy similar para los Senadores.
- En el **artículo 59**, que es donde se concentra la regulación de la reelección legislativa, 7 iniciativas proponen mecanismos distintos de implementar la misma, habiendo en dichas propuestas, desde las que la dejan de manera irrestricta hasta las que clasifican la procedencia de los legisladores como posibilidad de reelegirse.
- En algunos casos se considera no dejar esa importante reforma únicamente en el ámbito federal, sino ampliarla al ámbito local.

En el campo del **Derecho Comparado**, se presenta la regulación de diez Constituciones, incluyendo la nuestra, sobre la prohibición o autorización de la reelección inmediata de legisladores, señalando, por así considerarlo necesario, el sistema político en que se desenvuelve cada país.

Por último, se presentan opiniones especializadas sobre el tema, así como el manejo que se le dio al mismo en el contexto de la **Reforma del Estado**, así como **opiniones a favor y en contra** de la reelección legislativa.

### III. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

El artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece expresamente que: "*Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato*".

**Diputado.-** "I. Participio pasivo de *diputar*, que significa nombrar, destinar, elegir; del latín tardío *deputare* 'asignar, destinar', del latín *deputare* 'estimar, juzgar, considerar; cortar, quitar, cortado', ... Se entiende que el diputado es la persona nombrada por un cuerpo para representarlo.

"II. En el derecho parlamentario, se observa que las diversas constituciones establecen los requisitos y cualidades que las personas deben reunir para ser elegidas por los miembros del cuerpo electoral y formar parte en los parlamentos, asambleas o congresos. En un sistema representativo el diputado 'es la persona que ha conseguido un acta que le permite tener asiento en la Cámara Baja (o única, cuando el sistema es unicameral), y participar en concepto de representante del pueblo en las tareas legislativas y de otra índole encomendadas al parlamento.' <sup>1</sup>

De conformidad con el artículo 52 de la Constitución, la Cámara de Diputados se integra por "trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."

El artículo 51 Constitucional señala que: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años ...".

**Senador.-** "I. Del latín *senator*, *-onis*; *senex*, viejo o anciano. Persona que es miembro del senado.

...

El *senador* es la figura pública con la que eran designados en la antigua Roma a los ancianos que aconsejaban al rey. ...

... el senador es un legislador, que dependiendo del sistema de gobierno, puede ser electo por votación directa o indirecta, por designación o por ley, y cuya función es integrar una de las cámaras del parlamento o Congreso." <sup>2</sup>

Según el artículo 56 de la Constitución, "la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista

<sup>1</sup> Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados. Serie II, Léxico y discurso parlamentario, volumen I, tomo I, México, 1997, pág. 349

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 902

con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional...

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años".

**Reelección.-** "Es la acción y efecto de reelegir; éste a su vez, significa volver a elegir nuevamente lo mismo. Alude así a la elección segunda o ulterior de la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeñado anteriormente.

...

II. La reelección es la posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el período de su ejercicio." <sup>3</sup>

**Inmediato.-** (Del lat. *Immediatus*; de in, *priv.*, y *medium*, medio)= adj. Contiguo o muy cercano a otra cosa. Que sucede en seguida sin tardanza. <sup>4</sup>

De las dos últimas expresiones se puede inferir que la **reelección inmediata** es el derecho que se contempla en un ordenamiento jurídico, para que una persona que ostenta un cargo de elección directa o indirecta, pueda ser electo de manera sucesiva o ininterrumpida en el mismo cargo.

En la actualidad, en la Constitución mexicana no se permite la reelección inmediata de los legisladores.

"El artículo 59 de la Constitución de 1917, vigente desde 1933, impide la reelección de los senadores y diputados al Congreso de la Unión para el período inmediato al de la legislatura de que formaron parte. Aunque admite la posibilidad de que los senadores y diputados suplentes puedan ser electos con el carácter de propietarios para el período inmediato –"siempre que no hubieren estado en ejercicio"–, descarta que los senadores y diputados propietarios sean electos para el período inmediato en calidad de suplentes.

Como ya advirtió en su momento Ignacio Burgoa, esa disposición constitucional no impide que la persona que haya sido senador o diputado pueda ser elegida para la otra cámara distinta de aquélla a que hubiera pertenecido, incluso dentro del período inmediato." <sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Ibidem. Pág. 816.

<sup>4</sup> Diccionario de la Lengua Española, vigésimo edición, tomo II, Madrid, 1984, pág. 774.

<sup>5</sup> Ferrer Muñoz, Manuel. Ensayo titulado: "Aspectos de la reelección en México", en Crónica Legislativa, número 5, tercera época, 1º de diciembre al 15 de enero de 1999, editado por la Cámara de Diputados.

## IV. ANTEDECENTES

### IV.1 Históricos.

"Un repaso a la historia constitucional de nuestro país pondrá de manifiesto que, salvo los precedentes de Cádiz y de Apatzingán, ninguno de los textos fundamentales que se sucedieron entre 1824 y 1917 contempló la oportunidad de introducir restricciones para la reelección indefinida de los miembros del Poder Legislativo.

...

#### 4. Estructura del Poder Legislativo en la Constitución de 1917.

...

Instaurado el régimen bicameral por el artículo 50 de esta Constitución, el 51 prevé que los representantes de la nación que componen la Cámara de diputados sean electos en su totalidad cada tres años; y el artículo 56 ordena que la completa renovación de la Cámara de senadores se verifique cada seis años.

Después de prohibir la reelección presidencial por el artículo 83, los constituyentes de 1917 no consideraron necesario introducir una limitación análoga en las elecciones de senadores y de diputados. **Sin embargo, a raíz de la reforma al texto fundamental que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1933, y por primera vez en la historia constitucional de México, se prohibió la reelección del Poder Legislativo .**

...

Después de la reforma que permitió la incorporación al Congreso de los diputados de partido, 13 de octubre de 1964 se leyó en el Congreso de la Unión una iniciativa elaborada por el Partido Popular Socialista con el propósito de que se permitiera la reelección de los diputados federales. Como se explicaba en la propuesta, y como también adujo Vicente Lombardo Toledano, la imposibilidad de reelegir a esos miembros del Legislativo impedía la formación de cuadros parlamentarios dotados del necesario rigor profesional. Aunque la iniciativa fue considerada 'contraria a la técnica legislativa', la Cámara de Diputados votó en favor de 'que los diputados puedan ser elegidos en dos periodos sucesivos, pero no para un tercero inmediato, sin que ello sea óbice para que, transcurrido el tercero, puedan volver a ser electos'. No obstante, el Senado rechazó la iniciativa de la colegisladora, y prefirió que el artículo 59 permaneciera invariable, por lo que el proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados y posteriormente archivado. " <sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Idem.

## IV. 2 Constitucionales

A continuación se presentan los artículos relativos a la figura de la Reelección de Legisladores contenidos en las Constituciones que han precedido a la actual.<sup>7</sup>

**A) Constitución de Cádiz (1812).**

*“Art. 110. Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediando otra diputación”.*

**B) Constitución de 1814 (Constitución de Apatzingán).**

*“Art. 57. Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.”*

**C) Desde la Constitución de 1824 hasta la de 1857, pasando por las siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de 1843 y el Acta Constitutiva de Reformas de 1847.**

No se establece prohibición alguna respecto a la reelección inmediata de los legisladores.

**D) Constitución del 5 de febrero de 1917:**

El texto original del artículo 59 no contemplaba ninguna disposición que prohíba la reelección inmediata de los legisladores.

*“ARTICULO 59. Para ser Senador, se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección”.*

En abril de 1933 se reformó el artículo 59 prohibiéndose la reelección inmediata de los legisladores, en virtud de una iniciativa presentada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario.

*“Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato”<sup>8</sup>.*

*Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes”.*

---

<sup>7</sup>Los textos de los artículos constitucionales fueron tomados de: Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1985, decimotercera edición, revisada, aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985, págs. 38, 73, 167-172, 212-213, 410-417, 472-473, 614-616, 839-843.

<sup>8</sup>Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha 16 de noviembre de 1932, pág. 12.



En un extracto de la Exposición de Motivos de la reforma de abril de 1933, se señala que:

*"La Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que se celebró en la Ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre próximo pasado, aprobó la incorporación del postulado revolucionario de la No Reelección a la Declaración de Principios de esta Institución Política...*

...

*Desde los principios de la vida independiente de México la No Reelección es una tendencia nacional, representa un anhelo de libertad, porque la tesis contraria se ha traducido a través de nuestra historia en el continuismo de un hombre o de un grupo reducido de hombres en el poder, que hacen degenerar a los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con la consecuente alteración de la paz pública, ...*

...

*Son muy conocidos los hechos históricos que confirman la tesis sustentada; ..., recordar dos ejemplos que corresponden a diversos períodos de tiranía y continuismo: los del General Antonio López de Santana y Porfirio Díaz.*

*El anhelo de libertad que representa el principio de la No Reelección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares como los de los Generales Antonio López de Santana y Porfirio Díaz, sino que se ha manifestado en forma definitiva y ostensible, aun en las épocas de los gobiernos de nuestros patriotas de más alto prestigio y más recia personalidad, como los del Benemérito Licenciado don Benito Juárez y del Presidente don Sebastián Lerdo de Tejada.*

*Continuando el análisis emprendido de los antecedentes históricos de la No Reelección, debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental, que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la primera Magistratura del país al C. General Alvaro Obregón, cuya elección llevada a término comprobó que ... no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la No Reelección y la necesidad de plantear esa definición, para evitar en lo futuro diversas interpretaciones y motivos de desorientación y agitación en nuestro sensible ambiente político.*

...

*Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios y senadores suplentes, debe entenderse que la prohibición relativa abarca por igual a unos y a otros, estimamos que quedaría más clara, y sería más justa dicha proposición estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el período inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el período inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el período inmediato como senador propietario y un diputado suplente si puede ser electo diputado*

*propietario para el período inmediato, a menos que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio."*<sup>9</sup>

**Asignación de cada iniciativa presentada, de acuerdo con el artículo Constitucional indicando cual iniciativa presenta más artículos<sup>10</sup>**

Para una mejor comprensión de las iniciativas se relacionan los diferentes artículos Constitucionales susceptibles a ser reformados con el número asignado a cada iniciativa, mostrando en primera instancia una lista de iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados<sup>11</sup>, con datos generales:

- 1.- Iniciativa que deroga, presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escarraga, del Grupo Parlamentario del PRI, 13 de abril de 2004.
- 2.- Iniciativa presentada por el Dip. J. Jesús Lomeli Rosas, del Grupo Parlamentario del PRI, 20 de abril de 2004,
- 3.- Iniciativa presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escarraga, del grupo parlamentario del PRI, 29 de agosto de 2005.
- 4.- Iniciativa presentada por el Dip. Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, 11 de noviembre de 2004.
- 5.- Iniciativa presentada por el Dip. German Martínez Cazares, del Grupo Parlamentario del PAN, el 6 de febrero de 2004.
- 6.- Iniciativa presentada por el Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, 29 de abril de 2004.
- 7.- Iniciativa presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, en nombre del Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, 2 Julio 2004.
- 8.- Remitida por el Congreso del Estado de Jalisco y presentada en la sesión de la comisión permanente 9 de julio de 2004.
- 9.- Iniciativa presentada por el Dip. Salvador Márquez Lozornio, del Grupo Parlamentario del PAN, 12 de abril de 2005.
- 10.- Presentada por el Congreso de Nuevo León. 24 de mayo de 2005.

<b>ARTICULO 51</b> (1) (2) (3) (4)	<b>ARTÍCULO 55</b> (4)	<b>ARTÍCULO 56</b> (4)
<b>ARTICULO 58</b> (4)	<b>ARTICULO 59</b> (1) (4) (5) (6) (7) (8) (9)	<b>ARTICULO 116</b> (4) (5) (9) (10)

<sup>9</sup> Ibidem. Págs. 9 a 13.

<sup>10</sup> Artículos no relacionados directamente con la reelección, sin embargo, entran en el paquete de iniciativas: Iniciativa (1): Artículos: 56, 60, 62, 63, 77 y deroga el 57, Iniciativa (4) : Artículos: 115.

Iniciativa (7): Artículos: 52, 53, 54 derogado, 55, 56, 60, 63 y 83, Iniciativa (8): Artículos: 55, 56, 116

<sup>11</sup> Todas estas iniciativas pueden ser localizadas en texto integro en la dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

## **V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA**

**V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA**

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REELECCIÓN DE LEGISLADORES**

**ARTICULO 51**

<b>Artículo 51 Texto Vigente</b>	Iniciativa que deroga, presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escarraga, del Grupo Parlamentario del PRI, 13 de abril de 2004. <b>(1)</b>	Iniciativa presentada por el Dip. J. Jesús Lomeli Rosas, del Grupo Parlamentario del PRI, 20 de abril de 2004. <b>(2)</b>
<b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	<b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años.	<b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad <b>cada seis años en períodos intermedios a los de senadores y de Presidente de la República.</b> Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

**ARTICULO 51**

<b>Artículo 51 Texto Vigente</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escarraga, del grupo parlamentario del PRI, 29 de agosto de 2005. <b>(3)</b>	Iniciativa presentada por el Dip, Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, 11 de noviembre de 2004. <b>(4)</b>
<b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	<b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación, electos en su totalidad <b>cada seis años.</b> Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	<b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación electos cada tres años, <b>con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen.</b> Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

**ARTICULO 55**

<b>Artículo 55 Texto Vigente</b>	Iniciativa presentada por el Dip, Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, 11 de noviembre de 2004. <b>(4)</b>
<b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: ... ....	<b>Artículo 55.</b> ..... I a la VII.- ..... VIII.- Quienes pretendan ser reelectos en el siguiente período legislativo, deberán acreditar

	haber presentado, en lo individual un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.
--	--

**ARTÍCULO 56**

Artículo 56 Texto Vigente	Iniciativa presentada por el Dip, Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, 11 de noviembre de 2004. <b>(4)</b>
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa...	<b>Artículo 56.-</b> ..... ..... La Cámara de Senadores se renovará cada seis años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen.

**ARTÍCULO 58**

Artículo 58 Texto Vigente	Iniciativa presentada por el Dip, Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, 11 de noviembre de 2004. <b>(4)</b>
<b>Artículo 58.</b> Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.	Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección y, para quienes pretendan reelegirse, el haber presentado en lo individual, un mínimo de tres iniciativas por cada una de las legislaturas donde ejerza sus funciones, además de acreditar su asistencia a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.

**ARTICULO 59**

<b>Artículo 59.</b> <b>Texto Vigente</b>	Iniciativa que deroga, presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escarraga, del Grupo Parlamentario del PRI, 13 de abril de 2004. <b>(1)</b>	Iniciativa presentada por el Dip, Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, 11 de noviembre de 2004. <b>(4)</b>
<b>Artículo 59.</b> Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.	<b>Artículo 59.</b> Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.	<b>Artículo 59. Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una</b>

<p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p>		<p><b>legislatura.</b></p> <p><b>Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.</b></p> <p><b>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</b></p> <p><b>A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</b></p>
---	--	---

**ARTICULO 59**

<p><b>Artículo 59 Texto Vigente</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. German Martínez Cazares, del Grupo Parlamentario del PAN, el 6 de febrero de 2004. <b>(5)</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, 29 de abril de 2004. <b>(6)</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escárrega, en nombre del Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, 2 Julio 2004. <b>(7)</b></p>
<p><b>Artículo 59.</b> Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período</p>	<p><b>Artículo 59. Los Senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los Diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</b></p> <p><b>Los Senadores y los Diputados</b></p>	<p><b>Artículo 59. Los Senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</b></p> <p>Los Diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el</p>	<p><b>Artículo 59. Los Senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</b></p> <p>Los Diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el</p>

ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.	<b>propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</b>	carácter de propietarios, siempre <b>que los primeros</b> no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.	carácter de propietarios, siempre <b>que los primeros</b> no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
---	---	--	--

**ARTICULO 59**

<b>Artículo 59 Texto Vigente</b>	Remitida por el Congreso del Estado de Jalisco y presentada en la sesión de la comisión permanente 9 de julio de 2004. <b>(8)</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Salvador Márquez Lozornio, del Grupo Parlamentario del PAN, 12 de abril de 2005. <b>(9)</b>
<p><b>Artículo 59.</b> Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión <b>propietarios y suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato.</b></p> <p><b>Los Senadores sólo podrán ser reelectos una vez y los Diputados no podrán ser reelectos más de tres veces, de manera consecutiva.</b></p>	<p><b>Artículo 59. Los Senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un período consecutivo. Los Senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos sólo un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.</b></p> <p><b>Los Diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos. Los Diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría. Los Senadores y Diputados propietarios</b></p>

		<b>que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</b>
--	--	---

**ARTICULO 116.**

<b>Artículo 116 Texto Vigente</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, 11 de noviembre de 2004. <b>(4)</b>	Iniciativa presentada por el Dip. Germán Martínez Cazares, del Grupo Parlamentario del PAN, el 6 de febrero de 2004. <b>(5)</b>
<p><b>Artículo 116</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio...</p> <p>I A II...</p> <p>Los Diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>III a la VII...</p>	<p><b>Artículo 116.</b> ....</p> <p>.....</p> <p>I.- .....</p> <p>II.- .....</p> <p>Los Diputados de las legislaturas de los Estados <b>de la Federación y de la Asamblea del Distrito Federal podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura y acrediten haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Órgano Legislativo de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</b></p> <p>Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, <b>pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</b></p>	<p><b>Artículo 116.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p><b>Los Diputados propietarios a las Legislaturas de los Estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las Constituciones de los estados.</b></p> <p>III. a la VII...</p> <p>..</p>



	<p><b>A los Diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</b></p> <p>III a la VII.- .....</p>	
--	--	--

**Artículo 116.**

<p><b>Artículo 116</b> <b>Texto Vigente</b></p>	<p>Presentada por el Congreso de Nuevo León. 24 de mayo de 2005.</p> <p style="text-align: center;"><b>(10)</b></p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Salvador Márquez Lozornio, del Grupo Parlamentario del PAN, 12 de abril de 2005.</p> <p style="text-align: right;">(9)</p>
<p><b>Artículo 116...</b> 1 a la II...</p> <p>Los Diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>III a la VII...</p>	<p><b>Artículo 116.</b></p> <p>I. la II. ...</p> <p>Los diputados a las Legislaturas de los estados <b>podrán ser reelectos por un periodo inmediato; sin embargo, deberán dejar pasar un periodo adicional para poder contender nuevamente por el mismo cargo. Los diputados suplentes podrán encontrarse exentos de esta restricción si no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes para un periodo inmediato al de su reelección.</b></p> <p>...</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 116...</b></p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p><b>Los Diputados propietarios a las Legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</b></p> <p>III. a la VII...</p>

## DATOS RELEVANTES SOBRE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN DE LEGISLADORES

Del anterior estudio comparativo, sobresale lo siguiente:

### **ARTICULO 51**

Sobresalen: la **(1)** y la **(2)** en la que si bien no proponen una reelección expresamente, si aumentan el periodo de cada Legislatura en la Cámara de Diputados, pasando de 3 a 6 años, y la **(4)** propone el derecho a reelección, sin ningún tipo de restricción.<sup>12</sup>

### **ARTICULO 55**

La iniciativa **(4)** dentro de los requisitos para ser diputado, aumenta el supuesto de que quienes pretendan ser reelectos deban haber acreditado durante la legislatura pasada ciertas cuestiones, como asistencias ante comisiones y Pleno, así como la presentación de iniciativas.

### **ARTICULO 58**

La misma iniciativa **(4)** en el caso de la reelección de senadores, propone de igual que forma ciertos requisitos cumplidos durante la pasada legislatura, siendo éstos muy similares al de los diputados.

### **ARTÍCULO 59**

La iniciativa **(1)**, a diferencia del resto de las demás reitera la prohibición actual de la reelección inmediata.

La iniciativa **(4)**, refiere que los diputados y senadores **podrán ser reelectos** para el periodo inmediato siguiente, pero para la siguiente elección, tendrán que esperar por lo menos una legislatura. sin embargo los primeros una vez que haya transcurrido, cuando menos **una legislatura** y en los segundos legisladores, **dos legislaturas**. Así como algunas consideraciones respecto a los suplentes.

Las iniciativas **(5)** y **(8)** de manera muy similar proponen que los **senadores** puedan ser reelectos **un periodo consecutivo**, mientras que los **diputados puedan serlo por tres**, prohibiéndoles en ambos casos, que para el periodo consecutivo puedan ser suplentes en ambos casos.

En las iniciativas **(6)** y **(7)** existe similitud, exponiendo de tal forma que los **senadores no podrán ser reelectos** para el periodo inmediato y los **diputados podrán ser reelectos** por una sola vez, para el periodo inmediato, sin embargo, en cuanto a los diputados y senadores suplentes, podrán ser reelectos para el período inmediato con el

---

<sup>12</sup> Ver apartado de iniciativas presentadas en la LIX Legislatura, para mejor comprensión de las diferencias.

carácter de propietarios, siempre y cuando no hayan ejercido el carácter de propietarios en ningún momento.

En el caso muy específico de la iniciativa **(9)**, por tomar en cuenta para la reelección, la forma de acceder a los puestos legislativos, en su explicación se señala de manera esquemática lo siguiente:

*No. de Iniciativa (9)*

Tipo de procedencia	<b>SENADORES</b>	<b>DIPUTADOS</b>
Principio Mayoría Relativa O Primera Minoría <sup>13</sup>	Pueden ser reelectos los propietarios o suplentes, que hubieren estado en ejercicio, para un periodo consecutivo.	Pueden ser reelectos los propietarios o suplentes que hubieren estado en ejercicio, hasta en tres periodos consecutivos.
Principio de representación proporcional <sup>14</sup>	Los propietarios o suplentes, que hubieren estado en ejercicio, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos sólo un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran <b>bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.</b>	Los propietarios o suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos para un período consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos <b>para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.</b>
Prohibición para Propietarios	Ambos legisladores que hayan sido electos, en los términos anteriores no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.	

**ARTÍCULO 116**

Las iniciativas **(4)**, **(5)**, **(10)** y **(9)**, proponen que los diputados de las **legislaturas de los Estados puedan ser reelectos**, explicando que en la iniciativa **(4)**, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura y acrediten haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley, y haber asistido a un mínimo del 80 por ciento de sesione. Así mismo menciona a la **Asamblea del Distrito Federal**, lo que las otras iniciativas no la citan. Y la iniciativa **(10)** exhibe como diferencia de las otras iniciativas, que deberán dejar pasar un periodo adicional para poder contener nuevamente por el mismo cargo.

<sup>13</sup> En cuanto a la primera minoría, únicamente se aplica para los Senadores.

<sup>14</sup> Existe una condicionante para poder ser reelectos, que la reelección se pague bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.

## **VI. DERECHO COMPARADO**

## VI. DERECHO COMPARADO

### CUADRO COMPARTIVO DE LA REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LA REELECCIÓN DE LEGISLADORES, EN DIFERENTES PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

MÉXICO <sup>15</sup>	ARGENTINA <sup>16</sup>	PARAGUAY <sup>17</sup>	CHILE <sup>18</sup>	COSTA RICA <sup>19</sup>
<p>TITULO TERCERO CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores y diputados al Congreso de la Unión <b>no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</b></p> <p>Los Senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo</p>	<p>SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES DE LA NACIÓN TÍTULO PRIMERO GOBIERNO FEDERAL SECCIÓN PRIMERA DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p><b>Art. 50.-</b> Los diputados durarán en su representación por cuatro años, <b>y son reelegibles;</b> pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.</p> <p>Capítulo Segundo Del Senado</p> <p><b>Art. 56.-</b> Los senadores</p>	<p>TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>Artículo 187 -</b> DE LA ELECCIÓN Y DE LA DURACIÓN Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales. Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio <b>y podrán ser reelectos.</b></p> <p><b>Artículo 189 -</b> DE LAS</p>	<p>Capítulo V: CONGRESO NACIONAL Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado</p> <p><b>Artículo 45.-</b>El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección. Los Senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los</p>	<p>TITULO IX EI PODER LEGISLATIVO CAPITULO I Organización de la Asamblea Legislativa</p> <p><b>Artículo 107.-</b> Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva.</p>

<sup>15</sup> Página Web: [www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf)

<sup>16</sup> Página Web: [www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/diputados.php](http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/diputados.php)

<sup>17</sup> Página web: [www.senado.gov.py/index.php](http://www.senado.gov.py/index.php)

<sup>18</sup> Página Web: [www.senado.cl/prontus\\_senado/antialone.html?page=http://www.senado.cl/prontus\\_senado/site/artic/20050830/pags/20050830114035.html](http://www.senado.cl/prontus_senado/antialone.html?page=http://www.senado.cl/prontus_senado/site/artic/20050830/pags/20050830114035.html)

<sup>19</sup> [cesdepu.com/nbdp/copol2.htm](http://cesdepu.com/nbdp/copol2.htm)

<p>inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>durán seis años en el ejercicio de su mandato, y <b>son reelegibles indefinidamente</b>; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.</p>	<p>SENADURIAS VITALICIAS  <b>Los ex presidentes de la República</b>, electos democráticamente, <b>serán senadores vitalicios</b> de la Nación, salvo que hubiesen sido sometidos a juicio político y hallados culpables. No integrarán el quórum. <b>Tendrán voz pero no voto.</b></p>	<p>representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y de la Región Metropolitana.                  El Senado estará integrado también por:                  a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua... lo serán por derecho propio y con <b>carácter vitalicio</b>, si perjuicio de que les sean aplicables...</p> <p><b>Artículo 47.-</b>Se entenderá que los diputados tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.</p> <p>Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios <b>podrán ser reelegidos</b> en sus cargos.</p>	
--	---	--	---	--

<b>GUATEMALA<sup>20</sup></b>	<b>BOLIVIA<sup>21</sup></b>	<b>VENEZUELA<sup>22</sup></b>
TITULO IV PODER PÚBLICO CAPITULO II ORGANISMO LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA CONGRESO	PARTE SEGUNDA EL ESTADO BOLIVIANO TITULO PRIMERO PODER LEGISLATIVO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL Capítulo I Del Poder Legislativo Nacional Sección Primera: Disposiciones Generales
ARTICULO 157.- Potestad legislativa e integración del Consejo de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, <b>pudiendo ser reelectos.</b>	ARTICULO 57.- Los Senadores y Diputados <b>pueden ser reelectos</b> y sus mandatos son renunciables.	Artículo 192. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, <b>pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos periodos consecutivos como máximo.</b>

<sup>20</sup> Página Web: [www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF](http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF)

<sup>21</sup> Página Web: [www.congreso.gov.bo/5biblioteca/index2.html?u=2&s=1](http://www.congreso.gov.bo/5biblioteca/index2.html?u=2&s=1)

<sup>22</sup> Página web: [www.analitica.com/bitblioteca/anc/constitucion1999.asp#t5](http://www.analitica.com/bitblioteca/anc/constitucion1999.asp#t5)

## DATOS RELEVANTES

Como consecuencia del cuadro comparativo de los diferentes países analizados de América latina, se presentan algunos datos relevantes.

- **México y Costa Rica** son los dos únicos países, que **no contemplan la reelección**, de los 8 países analizados, vale la pena señalar que en el **caso de Uruguay se eliminó la reelección**, con modificaciones Constitucionales en el año 2004 .
- **Argentina**, es el país en el que los **Diputados son reelegibles**, si embargo, se renuevan por mitad cada bienio y **sortean los que deban salir en el primer periodo**, en cambio, en la situación de los **Senadores, son reelegibles indefinidamente**.
- **Venezuela**, es el único país que maneja los tiempos que se consideran para la reelección, definiendo **dos periodos consecutivos** como máximo.
- **Chile, Costa Rica, Guatemala y Bolivia** son los países que **aceptan la reelección** Constitucionalmente, sin **definir por cuantos periodos**.



## **VII. Reforma del Estado y Opiniones especializadas a favor y en contra de la Reelección.**

### **VII.1 Reforma del Estado.**

Dentro del contexto del evento sobre Reforma del Estado<sup>23</sup>, específicamente en la Mesa III “*Representación Política y Democracia Participativa*” y la Mesa IV. “*Forma de Gobierno y Organización de los Poderes Públicos*”, se presentó en cada una de ellas, una ponencia sobre el tema de la reelección de legisladores, mismas que se exponen a continuación:

#### **Reelección de legisladores**

##### **Diagnóstico**

“La reelección es un tema que en la vida política mexicana provoca inquietud pues nos resulta indisoluble de las causas del movimiento revolucionario de 1910. Sin embargo, la prohibición expresa de reelección inmediata de los legisladores ha limitado en la práctica la capacidad del Poder Legislativo para influir en la orientación política de nuestro país y desequilibrado las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo a favor del primero.

##### **Debate**

Muchos argumentos se han esgrimido contra la reelección; los de mayor peso son los que aducen: el enquistamiento en los cargos; el empeño de permanecer a toda costa en una posición de poder político; la posibilidad de que promueva tendencias oligárquicas de los partidos políticos, y el consecuente abuso de prácticas clientelares.

Aun reconociendo que el principio de no reelección tiene fuerte asidero en la forma de pensar del común de la población, la Mesa consideró que este rechazo se refiere en gran medida a la elección de Presidente de la República, y menos a la de legisladores. Por otro lado, se estimó que el orden constitucional vigente sí permite la reelección, aunque intermitente, de los miembros de las Cámaras legislativas federales.

Se consideró además que la reelección de legisladores para periodos consecutivos fomentaría una mayor calidad del trabajo legislativo, la profesionalización de los legisladores –experiencia parlamentaria- y la rendición de cuentas a los ciudadanos. Estas ventajas redundarían en la independencia del Congreso frente al Ejecutivo.

---

<sup>23</sup> Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, Dirección General de Publicaciones y Fomento editorial, UNAM, México, 2000. págs. 143-145 y 193-194.

Se debatió ampliamente sobre si la reelección de legisladores debería limitarse a una cierta temporalidad, de entre uno y doce años. Se consideró que son más los beneficios de no acotarla porque la ciudadanía dispone en todo momento del instrumento mediante el cual puede impedir el enquistamiento de los legisladores en el Congreso”.

La posición contraria argumentó que México no cuenta con un sistema de partidos fuertes y que debe permitirse un mínimo de rotación que permita reflejar la dinámica social, así como promover mejores cuadros de legisladores.

Entre ambas posturas, la mayoría de los miembros aprobó la reelección legislativa ilimitada.

Respecto a los legisladores de representación proporcional, la Mesa acordó que podrán participar de este beneficio sólo si los electores establecen el orden de prelación de las listas partidistas, es decir, mediante un sistema de lista abierta que permita al votante elaborar, su propia preferencia, con lo que se evita la rigidez de la lista cerrada y se acota el poder de las élites partidistas en la selección de candidatos por representación proporcional.

### **Propuesta**

Retornar al sistema original de la Constitución de 1917 que permite la reelección inmediata de los legisladores.

Limitar la reelección y permitir que los legisladores electos por el principio de representación proporcional participen de este beneficio sólo si se adopta el sistema de listas abiertas.

### **Reelección inmediata de diputados y senadores**

#### **Diagnóstico**

No es fácil hablar de reelección en un país que durante siete décadas ha tenido como referente emblemático a la Revolución cuyo lema fue “Sufragio efectivo, no reelección”. Ciertamente, la lucha revolucionaria se libró en contra de la reelección del Presidente de la República, pero este principio se extendió a los diputados y senadores en 1933. Había una justificación histórica tras esta decisión: en un contexto de partido hegemónico y pluralismo de bajo perfil, era difícil remover uno de los pocos acotamientos no sólo al poder presidencial sino también, y significativamente, al estancamiento de la elite gobernante al no existir competencia electoral. Y es que el límite temporal y su concomitante estímulo a la renovación de los cuadros del PNR/PRM/PRI alentó la capilaridad política.

Hoy, sin embargo, las circunstancias son muy distintas, y la imposibilidad de la reelección inmediata de diputados y senadores se ha convertido en una de las restricciones que más afectan la capacidad de influencia del Poder Legislativo en la orientación política de México.

El principio de no reelección ha impedido la conformación de una carrera parlamentaria, ha supeditado los intereses del electorado a los de las dirigencias de los partidos y, en suma, ha acentuado la debilidad del Congreso frente al Poder Ejecutivo, facilitando el funcionamiento del presidencialismo discrecional. Entre las principales ventajas de la reelección legislativa figuran:

a) favorecer la independencia del Congreso frente al Ejecutivo; b) permitir la profesionalización de los legisladores, y c) exigir la rendición de cuentas frente a los ciudadanos.

### **Debate**

Se presentaron dos posturas: en primer lugar, se consideró una propuesta factible adecuada al momento político que vivimos; en segundo lugar, se presentó una postura óptima para nuestras instituciones. Se acordó presentar ambas en el documento final.

Aunque existieron diferencias en cuanto al modelo de reelección que debería adoptar, se coincidió en considerar que el contacto de los legisladores con su representados es necesario con el fin de informar de su gestión a la opinión pública y generar una base de apoyo para el propio representante; de igual manera, se estimó conveniente establecer reglas de cabildeo que garanticen transparencia en las relaciones entre el Congreso e intereses externos.

### **Propuesta**

Con mandatos limitados:

Permitir nuevamente que los legisladores se reelijan de forma inmediata con un límite de doce años.

Constreñir la posibilidad de reelección a los legisladores electos por mayoría relativa en distritos uninominales. En caso de que un diputado de representación proporcional aspirara a reelegirse, deberá competir por un distrito de mayoría relativa.

Con mandatos indefinidos:

Los legisladores de mayoría relativa podrán ser reelectos indefinidamente. Los diputados de representación proporcional sólo podrán aspirar a una sola reelección, pudiendo competir posteriormente para un distrito de mayoría. Los senadores de representación proporcional no podrán ser reelectos.

Eliminar la suplencia legislativa.

Autorizar el acceso de los legisladores al gabinete sin necesidad de solicitar licencia.

Los partidos políticos deberán desarrollar mecanismos más abiertos de selección de candidatos, los cuales habrán de incluir a los liderazgos locales, sin llegar a un sistema de elecciones primarias. Una opción sería la creación de comités de selección nacional y estatales.

## VII.2 Opiniones especializadas a favor y en contra de la Reelección.

Por último y de forma complementaria, se exponen algunas ideas y opiniones especializadas en el tema, tanto a favor como en contra en el tema de la reelección legislativa:

Miguel Carbonell, en el Documento de Trabajo, reforma del Estado y cambio constitucional en México,<sup>24</sup> apunta respecto a la reelección de los legisladores que:

“... se vuelve muy urgente y necesaria la reforma a los artículos 59 y 116 fracción II párrafo segundo constitucionales, de tal manera que se haga posible la reelección *inmediata* de los legisladores federales y locales. Y lo mismo vale para el caso de los dispuesto en la fracción I del artículo 115 constitucional en lo que respecta a las autoridades municipales.”

Asimismo señala que ésta medida tendría entre otras, tres ventajas:

*“Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores.* Al tener que regresar los legisladores a buscar el voto en sus distritos originales, se generaría un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes o para mantener un contacto más estrecho con los votantes.

*Fortalecería la responsabilidad de los legisladores.* Bajo el incentivo de la reelección quizá aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar en el tiempo de la legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos correspondientes.

*Profesionalizaría a los legisladores.* *En la actualidad el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento nos se puede adquirir. [...] Hoy en día los legisladores igual tienen que votar (y se supone que conocer) sobre la regulación de nuevas figuras delictivas que sobre el tema de las especies vegetales”.*

Y citando a Alonso Lujambio señala: “... los legisladores se vuelven expertos trabajando...”.

Más adelante expone:

“Al introducirse la reelección legislativa inmediata quizá pudiera incorporarse también algún límite en la Constitución, de forma que no se tuviera la posibilidad de permanecer como legislador de un mismo órgano más de 12 años. Esto significa que, suponiendo que la duración de los periodos legislativos se mantuviera invariable, los senadores podrían reelegirse de forma inmediata una vez (completando dos periodos de 6 años cada uno) y los diputados lo serían

---

<sup>24</sup> Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y cambio constitucional en México*, Documento de Trabajo, IJ, UNAM, México, 2000, págs. 3-4.

hasta por cuatro periodos (una primera elección y tres reelecciones inmediatas. Para el caso de los diputados quizá convendría agregar que los que lo fueran por representación proporcional (los llamados “plurinominales”), luego de haber sido electos por dos periodos consecutivos, tendrían que hacerlo por el principio de mayoría relativa en su tercera y cuarta oportunidades; con esto último se evitaría, en alguna medida, el excesivo fortalecimiento de las oligarquías de los partidos”.

Por último añade:

“...la reelección legislativa no es una medida vista con buenos ojos por la sociedad. ..., a pesar de las buenas razones teóricas que puedan existir, antes de implantar una medida como la reelección legislativa inmediata se deben hacer esfuerzos importantes de divulgación social para explicar su sentido, pues de lo contrario puede ser vista como una regresión en el proceso democratizador de México.”.

Ahondando en las ventajas y desventajas de la reelección, dentro del ámbito doctrinal hay una división de opiniones muy marcada, que se separa en ideas sobre las ventajas o no de implementar la reelección de legisladores federales en nuestro sistema jurídico-político, mientras que otros autores ponen en la balanza ambas posibilidades.

Francisco José de Andrea Sánchez, en la revista jurídica,<sup>25</sup> apunta respecto a la reelección de los legisladores las dos vertientes:

#### **Ventajas**

- Es una verdadera profesionalización de la carrera legislativa.
- Obligaría a los prospectos a informarse y educarse en las diversas materias y asuntos que “hacen” a un representante político eficaz, propositivo y disciplinado.
- Descongestionaría la ruta a la presidencia y a gubernaturas de políticos con vocación real de legisladores, pero que por las limitaciones constitucionales actuales engrosan las filas de los aspirantes a “las grandes”, con lo cual se ocasionan problemas de frustración, de competencias inútiles, y de falta de coordinación de esfuerzos de las elites políticas de los partidos.

#### **Desventajas**

- El enquistamiento nocivo de elites en el poder.
- Lleva a tentaciones de abuso de poder político y económico que frecuentemente resultan irresistibles para muchos políticos.
- Se impide la renovación de Elite.
- Debilita inherentemente a la clase política.
- El mito de la profesionalización.
- Se favorece la formación de alianzas y vínculos “clientelares” entre representantes políticos y grupos de interés.

---

<sup>25</sup> Página web: Andrea Sánchez Francisco José, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [www.juridicas.unam/publica/rev/boletn/cont/103/el/el19.htm](http://www.juridicas.unam/publica/rev/boletn/cont/103/el/el19.htm)

El Senador Jesús Ortega Martínez, ha emitido su opinión al respecto, y menciona también las dos ópticas de la reelección y señala lo siguiente:<sup>26</sup>

### **Ventajas**

- Se fortalecería el Poder Legislativo.
- Permitiría al Congreso tener legisladores comprometidos con su electorado y no con un partido político; además de que se fortalecería el quehacer parlamentario.
- Se establecería un verdadero equilibrio de Poderes.
- Se tendrían representantes populares profesionales, especializados. Se crearía una verdadera carrera parlamentaria.
- El legislador se acercaría más con el electorado, al depender de éste la reelección de aquél, se obligaría al diputado y al Senador a no descuidar la relación con su distrito o estado.
- En general, se mejoraría el trabajo del Congreso de la Unión.

### **Desventajas**

- Se generarían mecanismos clientelares que terminarían por distorsionar los propósitos de la representación política.
- En el caso de los legisladores de representación proporcional, los aparatos partidistas son los ejercerían el control de esos espacios y no los electores.
- Se reforzarían los mecanismos de control oligárquico de las estructuras de los partidos y los espacios de representación política que éstas controlan.
- Los legisladores que obtengan los primeros lugares de la "lista" se preocuparían más por quedar bien con sus jefes políticos que por atender o escuchar a los electores.
- Los senadores y diputados tendrían como su "modus vivendi" el trabajo parlamentario y no como un ideal político.
- Se crearía un clima de ingobernabilidad, porque al fortalecerse el Poder Legislativo se acotarían las tareas del Ejecutivo.

Finalmente, enfatizando las ventajas, Fernando Dworak <sup>27</sup> dice que:

- “-La Institucionalización del Congreso se consolidaría.
- Fomentar la profesionalización de la clase parlamentaria, al tiempo que contribuyan a consolidar el proceso de institucionalización del sistema de partidos.
- La reelección debería ser ilimitada, de este modo, los legisladores de representación proporcional le darían congruencia a su grupo parlamentario frente

<sup>26</sup>Página Web: La Política en el Marco de la Transición, Reelección Legislativa: Oportunidades y Amenazas Universidad Iberoamericana, La Reelección Legislativa en México, Sen. Jesús Ortega Martínez, Ciudad de México, noviembre 16, 2004.  
[www.prd.senado.gob.mx/index.php?&accion=verContenido&id=2669](http://www.prd.senado.gob.mx/index.php?&accion=verContenido&id=2669)

<sup>27</sup> Fernando Dworak, Debate legislativo en pleno, Mirada al futuro: Congreso con reelección, febrero 2004, México, pág. 6-7

a los de mayoría relativa, quienes podría en algunos temas relajar su disciplina. Además, se esperaría que los diputados y senadores provenientes de distritos uninominales se especializarían en comisiones que tuviesen incidencia en los intereses de sus distritos, mientras los plurinominales lo harían en asuntos de liderazgo parlamentario.

- El acercamiento a los electorados se incrementaría”.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliográficas:

- Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados. Serie II, Léxico y discurso parlamentario, volumen I, tomo I, México, 1997.
- Diccionario de la Lengua Española, vigésimo edición, tomo II, Madrid, 1984.
- Ferrer Muñoz, Manuel. Ensayo titulado: “Aspectos de la reelección en México”, en Crónica Legislativa, número 5, tercera época, 1º de diciembre al 15 de enero de 1999, editado por la Cámara de Diputados.
- Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1985, decimotercera edición, revisada, aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- Fernando Dworak, Debate Legislativo en Pleno, Mirada al futuro: Congreso con reelección, febrero 2004, México.
- Raúl Adorno Jiménez, Debate legislativo en pleno, “la enmienda constitucional, a un año en el freezer del Senado”, febrero 2004, México.

### De Internet:

- [www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf)
- [www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/diputados.php](http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/diputados.php)
- [www.senado.gov.py/index.php](http://www.senado.gov.py/index.php)
- [www.senado.cl/prontus\\_senado/antialone.html?page=http://www.senado.cl/prontus\\_senado/site/artic/20050830/pags/20050830114035.html](http://www.senado.cl/prontus_senado/antialone.html?page=http://www.senado.cl/prontus_senado/site/artic/20050830/pags/20050830114035.html)
- [cesdepu.com/nbdp/copol2.htm](http://cesdepu.com/nbdp/copol2.htm)
- [www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF](http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF)
- [www.congreso.gov.bo/5biblioteca/index2.html?u=2&s=1](http://www.congreso.gov.bo/5biblioteca/index2.html?u=2&s=1)
- [www.parlamento.gub.uy/palacio3/index.htm](http://www.parlamento.gub.uy/palacio3/index.htm)
- [www.analitica.com/bitbliblioteca/anc/constitucion1999.asp#t5](http://www.analitica.com/bitbliblioteca/anc/constitucion1999.asp#t5)
- Andrea Sánchez Francisco José, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado  
[www.juridicas.unam/publica/rev/boletn/cont/103/el/el19.htm](http://www.juridicas.unam/publica/rev/boletn/cont/103/el/el19.htm)
- Susana Barroso, Canal del Congreso, “Reelección legislativa”, 17 dic, 2003,  
[www.canaldelcongreso.gob.mx/article.php3?id\\_article=213](http://www.canaldelcongreso.gob.mx/article.php3?id_article=213)
- La Política en el Marco de la Transición, Reelección Legislativa: Oportunidades y Amenazas. Universidad Iberoamericana, La Reelección Legislativa en México, Sen. Jesús Ortega Martínez, Ciudad de México, noviembre 16, 2004.
- [www.prd.senado.gob.mx/index.php?&accion=verContenido&id=2669](http://www.prd.senado.gob.mx/index.php?&accion=verContenido&id=2669)





**COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

**Dip. Carla Rochín Nieto**  
Presidenta

**Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa**  
Secretario

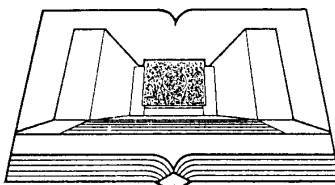
**Dip. Abdallán Guzmán Cruz**  
Secretario

**SECRETARÍA GENERAL**

**Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez**  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

**Lic. Alfredo del Valle Espinosa**  
Secretario



**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

**Dr. Francisco Luna Kan**  
Director General

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

**Dr. Jorge González Chávez**  
Director

**SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

**Lic. Claudia Gamboa Montejano**  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente  
Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar